



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-111/2021

RECURRENTE:
RAFAEL ARMANDO FIGUEROA
SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y
OTRO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, doce de mayo de dos mil veintiuno. - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción II y 284 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un ciudadano, militante de un partido político que considera se ve afectado por un acto por parte de la autoridad electoral administrativa. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - **REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que la recurrente controvierte el Punto de Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitido el dieciocho de abril aduciendo tener conocimiento de éste el mismo día;

por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

20

diecinueve de abril y feneció el veintitrés siguiente. En este sentido, si la demanda se interpuso el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley. - **LEGITIMACIÓN DEL TERCERO INTERESADO.** Se reconoce el carácter de terceros interesados al Partido Político Morena a través de su representante suplente Francisco Javier Tenorio Andújar y a José Manuel Martínez Salomón, por su propio derecho; asimismo, se tiene que los escritos de mérito, fueron presentados de manera oportuna. Lo anterior, con fundamento en los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECORRENTE. Se advierte que el promovente ofrece la siguiente prueba: **1) Documental.-** Consistente en copia simple de su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral. **2) Documental privada.-** Consistente en copia simple de credencial de afiliación a favor del recurrente expedida por el Partido Político Morena. **3) Documental.-** Copia simple de la convocatoria para los procesos de selección de candidaturas de Morena de treinta de enero de dos mil veintiuno. **4) Documental privada.-** Consistente en la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que postula al actor como candidato a la sexta regiduría propietaria del municipio de Mexicali, Baja California. **5) Documental privada.-** Consistente en acuse de recibo de la aceptación de regiduría del actor. **6) Documental privada.-** Consistente en acuse de recibo de las solicitudes de información efectuadas por el recurrente a las autoridades responsables. **7) Documental privada.-** Consistente en captura de pantalla de la red social WhatsApp, en la que dice se le hizo entrega por parte de Morena del formato A3, "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA". **8) Documental privada.-** Consistente en acuse de recibo de la versión estenográfica de la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. **9) Documental pública.-** Consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA67/2021. **10) Técnica.-** Consistente en la inspección de las siguientes ligas de internet:

<https://morena.si>

<https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Registros-Aprobados-BC.pdf>

https://www.youtube.com/watch?v=x4_2NJucWcg



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

11) Instrumental de actuaciones; y **12) Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: **13) Documental Pública.-**

Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **14) Documental pública.-**

Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA67-2021, que resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril de dos mil veintiuno. **15) Presuncional;** y **16) Instrumental de actuaciones.** -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA. 17) Documental privada.-

Consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral. **18) Documental pública.-**

Consistente en copia certificada del acta de la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Baja California de dieciocho de abril de dos mil veintiuno, en donde se aprobó la Planilla de Municipales de Mexicali del Partido Morena. **19) Documental pública.-**

Consistente en todo el expediente, anexos y documentos presentados por la fórmula de la cuarta regiduría de Mexicali por el Partido Morena, junto con los formatos A, incluyendo el formato A7 que se recibieron por ese Consejo General, para dar cumplimiento a la acción afirmativa. **20) Documental pública.-**

Consistente en copia certificada de la constancia de registro de la Planilla de Municipales de Mexicali del Partido Morena. **21) Documental pública.-**

Consistente en convocatoria interna del Partido Morena para la selección de Municipales, en Baja California, publicada el treinta de enero de la presente anualidad. **22) Documental pública.-**

Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA67-2021, relativo a las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril de dos mil veintiuno. **23) Instrumental de actuaciones y Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN. 24) Documental pública.- Consistente en copia simple de constancia de registro a la planilla de candidaturas a municipales por el Ayuntamiento de Mexicali, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno. **25) Documental pública.-** Consistente en copia simple del formato A3 certificado por el Instituto correspondiente a la solicitud de registro de candidaturas al cargo de municipales por constancia de registro a la planilla de candidaturas a municipales por el Ayuntamiento de Mexicali, de fecha once de abril del año que transcurre. **26) Instrumental de actuaciones y 27) Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. En atención a que obran en autos del expediente en que se actúa, Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, III, VI y VII; 317 y 318 de la Ley de la materia. En atención a la prueba técnica señalada con el número **10**, ofrecida por el recurrente en términos de los artículos 288 y 314 de la Ley Electoral, consistente en las ligas electrónicas señaladas con antelación, se ordena desde este momento su preparación y desahogo. Con relación a las pruebas señaladas con los números **18; 19 y 20** ofrecidas por Morena, se advierte que las mismas guardan relación directa con el acto impugnado y compete a la autoridad responsable, Consejo General Electoral de Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitirlas, de conformidad al artículo 291, fracción II de la Ley Electoral, por lo que **SE ORDENA** el requerimiento de las mismas a la autoridad responsable.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. Se Instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, para que proceda con la preparación y desahogo de las ligas electrónicas aportadas por el recurrente, a fin de la verificación del contenido de las mismas. Una vez hecho lo anterior, tenga a bien agregar a autos del expediente, el acta correspondiente. En este sentido, se autoriza para tales efectos, al Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. Jesús Manuel Durán Morales. -----

CUARTO.- Se reserva acordar lo conducente respecto al cierre de instrucción; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II, y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS